

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 005-2024-OCI/0351-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA, DISTRITO DE  
HAQUIRA, PROVINCIA DE COTABAMBAS,  
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA Y EL  
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 7 AL 13 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**COTABAMBAS, 17 DE FEBRERO DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 005-2024-OCI/0351-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HAQUIRA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
2.1. Objetivo general	3
2.2. Objetivo específico	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII. CONCLUSIÓN	12
IX. RECOMENDACIONES	12
APÉNDICE	

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 005-2024-OCI/0351-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HAQUIRA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA 2024”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, comunicado mediante oficio n.° 0074-2024-CG-OCI/MPCT-AP de 6 de febrero de 2024 y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0351-2024-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo general**

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano executor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal, según lo establecido en la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

**2.2. Objetivos específicos**

2.2.1. Determinar si la Municipalidad Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Municipalidad Distrital cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Haquira y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, ha sido ejecutada del 7 al 13 de febrero 2024, en el distrito de Haquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD**

La seguridad ciudadana es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, entre sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; además, de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, es el sistema funcional que comprende los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para lograr la paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades; compuesto por: el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC); Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC); Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC); Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) y órganos de ejecución de seguridad ciudadana.

El CONASEC como máximo organismo es el encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica, que depende de la Presidencia de la República y es preside el presidente del Consejo de ministros, dicho comité al igual que los comités regionales, provinciales y distritales son conformados por titulares de diversos sectores, lo que hace a la Seguridad Ciudadana una acción multisectorial e intergubernamental.

Los comités regionales, provinciales y distritales son presididos por el gobernador regional o alcalde, según corresponda, quienes son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana e informar trimestralmente su cumplimiento a la Secretaría Técnica del CONASEC; otros que integran los comités son los representantes de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público, sectores Salud y Educación, así como el coordinador de las Juntas Vecinales.

Los órganos de ejecución en Seguridad Ciudadana, en el ámbito regional y local son:

- a. Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces.
- b. La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales, las Direcciones Territoriales, las Divisiones Policiales y las Comisarías, como instancias responsables de ejecutar las operaciones policiales en el ámbito de sus competencias.
- c. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o el órgano que haga sus veces.
- d. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales o el órgano que haga sus veces.

En ese contexto, la Visita de Control compendió el proceso de gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital, en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC en el año 2024; creación del Servicio de Serenazgo Municipal; creación del Centro de Videovigilancia; radiocomunicación y telecomunicaciones con sistemas de cámaras de videovigilancia.

## **V. SITUACIONES ADVERSAS**

En la visita efectuada el 8 de febrero de 2024 a la Municipalidad Distrital de Haquira, en adelante "Municipalidad", se identificaron situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales, las cuales se exponen a continuación:

1. **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD NO INSTALÓ EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE GENERARÍA RETRASOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y AFECTARÍA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS FORMULADOS EN EL PLAN ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Los Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en adelante “CODISEC”, es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; que, articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital.

El citado comité está presidido por el alcalde distrital, quien de conformidad al artículo 29° del Reglamento de Seguridad Ciudadana, tiene la responsabilidad de convocar e instalar las sesiones del CODISEC, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal; no obstante, del diligenciamiento del formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, aplicado el 8 de febrero de 2024, no se había instalado el citado comité.

Aunado a ello, es preciso mencionar que, según el artículo 32° del mismo marco normativo, el presidente del Comité debe convocar a sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses, de no ser así, será pasible de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley n.º 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014 y modificatorias**

## **CAPÍTULO VI COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

### **Artículo 29.- Presidencia**

*El presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es responsable de convocar e instalar las sesiones del Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal.*

*Asimismo, el presidente del CODISEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.*

(...)

### **Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana**

(...)

*El presidente del Comité que no convoque a sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, será pasible de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*

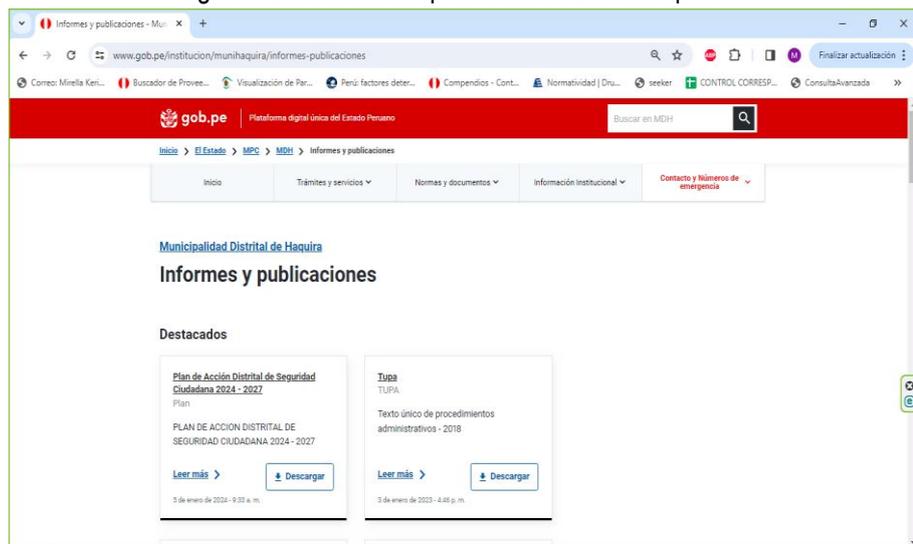
La situación expuesta generaría retrasos en la ejecución de actividades, afectándose el cumplimiento objetivos formulados en el plan acción distrital de seguridad ciudadana.

2. **ACTAS Y AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024, NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EI ACCESO DE LA INFORMACIÓN COMPLETA; ASIMISMO, LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA CIUDADANA**

De la información recopilada en el formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, se advierte que la Municipalidad no viene publicando las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del de los años 2023 y 2024, en su página web. Asimismo, esta Comisión de Control realizó la verificación a la página web, sección de informes y publicaciones de la Municipalidad y no encontró las citadas actas, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 1**

**Página web de la Municipalidad Distrital de Haquira**



**Fuente:** Captura de pantalla de la página web de la Municipalidad, realizada el 12 de febrero de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014 y modificatorias**

**“Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana**

(...)

32.4 *Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.”*

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2003 y modificado por Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM de 14 junio de 2013.**

“(…)

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

“(…)

##### **Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad**

*Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes:*

- a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad;*

“(…)

#### **TITULO II**

##### **Portal de Transparencia**

##### **Artículo 8.- La presentación de la información en el portal de transparencia y la obligación de incrementar los niveles de transparencia.**

*Toda la información que se publique en el Portal de Transparencia deberá observar las siguientes características:*

“(…)

- e. La información publicada en los Portales de Transparencia de las entidades de la Administración Pública a la que alude la Ley N° 29091 y su reglamento tienen carácter y valor oficial.*
- f. Deberá ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del órgano o unidad orgánica que proporciona la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda.*

*De acuerdo a los artículos 1º, 3º, el inciso 5) del artículo 5º de la Ley, la información cuya publicación se encuentra expresamente prevista por la Ley, en otras leyes, en el presente Reglamento y en otras normas, constituyen obligaciones mínimas y meramente enunciativas, por lo que las Entidades deben publicar en su Portal de Transparencia toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia y resulte útil y oportuna para los ciudadanos.*

“(…)

##### **Artículo 9.- Obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia**

*Son obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, las siguientes: a. Elaborar el Portal de Transparencia, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; c. Mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización “*

La situación expuesta podría afectar el acceso de la información y a la promoción de una cultura de transparencia y el fortalecimiento de la vigilancia ciudadana.

### **3. EL CODISEC NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA; SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN**

De la información recopilada en el formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, se advierte en el ítem n.º 6, que el Comité no propuso a la Municipalidad, la aprobación de programas y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana, durante el año 2023.

Al respecto, el literal b del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, precisa entre las funciones del CODISEC, lo siguiente: “(...) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población”. En tal sentido, se evidencia que el CODISEC de la Entidad no viene cumpliendo con una de sus funciones establecidas en la normativa antes citada.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014 y modificatorias**

“(...)

**Artículo 28° . - Funciones del CODISEC.**

Son funciones del CODISEC las siguientes:

(...)

b. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

La situación descrita no permitiría contar con instrumentos de relevancia en Seguridad Ciudadana tomando en cuenta aspectos culturales y lingüísticos de su población

#### **4. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZARÍA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS Y ARTICULADAS ENTRE SI**

De la información recopilada en el formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, se advierte en el ítem n.° 12, que la secretaría técnica del CODISEC no articuló con las secretarías técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada, durante el año 2023, contraviniendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN, publicado el 9 de mayo de 2019**

“(...)

**Artículo 30.- Secretaría Técnica del CODISEC**

(...)

Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.”

La falta de asistencia técnica descentralizada entre las secretarías técnicas del CODISEC, CORESEC y CONASEC, no garantizaría realizar acciones estratégicas y articuladas entre sí.

**5. LA ENTIDAD NO FORMALIZÓ LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL MEDIANTE UN DOCUMENTO OFICIAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EN LA APROBACIÓN DE PROYECTOS O PROGRAMAS ORIENTADOS A AMPLIAR, MEJORAR O RECUPERAR EL SERVICIO**

A la interrogante planteada en el formato n.º 04: Municipalidad – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal, la secretaria técnica del CODISEC de la Municipalidad manifestó que la municipalidad presta el servicio de Serenazgo Municipal, pero que no se cuenta con la Ordenanza Municipal o documento que acredite la creación de este servicio.

Sobre el particular, el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, **promueven la adecuada prestación de los servicios públicos** locales y desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo 40º de la citada ley, precisa: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (El subrayado es nuestro). De igual manera, entre las funciones específicas de las municipalidades distritales se encuentra "Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva".

En virtud de la normativa antes citada, es necesario que la creación del servicio de Serenazgo Municipal se formalice con la emisión de un documento oficial; complementando a ello, para la correcta ejecución de este servicio se requiere:

- La aprobación de un Plan Específico que contengan las acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.
- Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- Brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- Que el personal sereno cuente con el equipamiento de protección personal de serenazgo que contenga: Chaleco antibalas, casco, rodilleras, coderas, mitones de cuero e implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros).

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal publicada el 21 de julio de 2021**

"(...)

**Artículo 3. Serenazgo municipal**

*El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de*

*vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.*

**Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal**

*El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.*

(...)

**Artículo 5. Funciones del servicio de serenazgo municipal**

a) *Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.*

(...)

c) *Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.”*

La situación expuesta podría afectar en la aprobación de proyectos o programas orientados a ampliar, mejorar o recuperar el servicio.

**6. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, CASOS DE VIOLENCIA INTERPERSONAL Y CRIMINALIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

De la información recopilada en el formato n.º 05: Municipalidad – Cámaras y sistemas de videovigilancia, se advierte en el ítem n.º 1, que la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana.

Al respecto, el numeral 61.1 del artículo 61º del Reglamento de la Ley 27933, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, precisa que: “(...) Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”; de la normativa mencionada se colige que la responsabilidad de implementar y garantizar el funcionamiento del sistema de videovigilancia recae en la Municipalidad, de modo que debe implementar los mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014 y modificatorias**

**“Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

(...)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.º 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**

**"Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso. (...)"

Situación expuesta podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como a la identificación oportuna los diversos tipos de criminalidad.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Haquira y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha

sido señalada en las condiciones y se encuentran en el acervo documentario de la Municipalidad.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control, no se emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Haquira y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se advirtieron seis (6) situaciones adversas que podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Haquira y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales.
2. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cotabambas, 16 de febrero de 2024

---

**Yoselin Picona Ccayhuari**  
Supervisor

---

**Mirella Keridwen Pérez Aldana**  
Jefe de Comisión

---

**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Cotabambas

**APÉNDICE N° 1**

**PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD NO INSTALÓ EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE GENERARÍA RETRASOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y AFECTARÍA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS FORMULADOS EN EL PLAN ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

N°	Documento
1	Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, aplicado el 8 de febrero de 2024

2. **ACTAS Y AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024, NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN COMPLETA; ASIMISMO, LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA CIUDADANA**

N°	Documento
1	Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, aplicado el 8 de febrero de 2024

3. **EL CODISEC NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA; SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN**

N°	Documento
1	Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, aplicado el 8 de febrero de 2024

4. **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZARÍA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS Y ARTICULADAS ENTRE SI**

N°	Documento
1	Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, aplicado el 8 de febrero de 2024

5. **LA ENTIDAD NO FORMALIZÓ LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL MEDIANTE UN DOCUMENTO OFICIAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EN LA APROBACIÓN DE PROYECTOS O PROGRAMAS ORIENTADOS A AMPLIAR, MEJORAR O RECUPERAR EL SERVICIO**

N°	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidad – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal, aplicado el 8 de febrero de 2024

6. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, CASOS DE VIOLENCIA INTERPERSONAL Y CRIMINALIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

N°	Documento
1	Formato n.º 05: Cámaras y Sistema de Videovigilancia, aplicado el 8 de febrero de 2024

Tambobamba, 19 de febrero de 2024

**OFICIO N° 0103-2024-CG-OCI/MPCT-AP**

Señor:

**Juan Adolfo Arredondo Layme**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Haqira**  
Plaza de armas S/N  
**Apurímac/Cotabambas/Haqira**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0351-SVC  
**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Haqira y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0351-SVC, que se adjunta al presente documento en catorce (14) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*  
**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba  
**Contraloría General de la República**

MAHB/mkpa



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000071-2024-CG/0351

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0103-2024-CG-OCI/MPCT-AP

**EMISOR** : MANUEL ALEXANDER HERRERA BALLADARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN ADOLFO ARREDONDO LAYME

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189921595

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 24

Sumilla: Señor Alcalde

Mediante el presente se notifica el Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0351-SVC, "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Haquira y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", que contiene las situaciones adversas identificadas; en ese sentido, solicitamos comunicar las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0103-2024-CG-OCI/MPCT-AP
2. Informe N° 005-2024-OCI-0351-SVC
3. Formatos MD Haquira





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0103-2024-CG-OCI/MPCT-AP

**EMISOR** : MANUEL ALEXANDER HERRERA BALLADARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN ADOLFO ARREDONDO LAYME

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA

Sumilla:

Señor Alcalde

Mediante el presente se notifica el Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0351-SVC, "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Haquira y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", que contiene las situaciones adversas identificadas; en ese sentido, solicitamos comunicar las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189921595**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000071-2024-CG/0351
2. Oficio N° 0103-2024-CG-OCI/MPCT-AP
3. Informe N° 005-2024-OCI-0351-SVC
4. Formatos MD Haquira

**NOTIFICADOR** : MIRELLA KERIDWEN PEREZ ALDANA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

